



**CONVENIO DE PAGO
DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CUENTAS
VIRTUALES**

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en adelante "ANSES", con domicilio en la Av. Córdoba N° 720, Piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Basavilbaso, Emilio DNI N° 25.567.293, en su carácter de Director Ejecutivo, y xxxxxx en adelante el PRESTADOR DE SERVICIO DE PAGO (P.S.P.), con domicilio legal en la calle xxxx, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Sr. xxxxxxxx, DNI N° xxxxxx en su carácter de xxxxxxxx, convienen:

CLAUSULA PRIMERA:

Objeto del presente Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la prestación del servicio de pago de beneficios de la Seguridad Social y otros pagos que ANSES indique, por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS DE PAGO (P.S.P.), mediante la habilitación de cuentas virtuales que permitan la disposición de dinero electrónico en cuentas no bancarias del P.S.P.; abiertas a solicitud de ANSES a titulares de sus prestaciones; permitiendo que estos puedan enviar y recibir dinero así como realizar pagos y compras, y reconvertirlo en dinero en efectivo. Para ello deberán proporcionar acceso a aplicaciones o plataformas de pago, y/u otorgar tarjetas de acceso a esas cuentas (tarjetas de débito/tarjetas prepagas) u otros medios. Los mismos deberán garantizar la genuinidad y trazabilidad de las operaciones así como extender, a favor del beneficiario, la pertinente constancia de la transacción (en soporte papel o por vía electrónica).

CLAUSULA SEGUNDA:

Comisión por el servicio

ANSES no reconocerá comisión alguna por el servicio de pago ni por ningún otro concepto.

CLÁUSULA TERCERA:

Modalidad y Procedimientos de Pago de Beneficios de la Seguridad Social



El procedimiento de pago se encuentra definido en el ANEXO I-x que forma parte del presente convenio y que se encuentra aprobado por Resolución N° xxxx.

La calidad del servicio, objeto del presente convenio, será controlada por ANSES.

Asimismo ANSES definirá las Prestaciones y/o Programas a pagar, en la medida que el P.S.P. se encuentre en condiciones operativas de realizarlo.

Los programas a abonar, mediante este sistema serán notificados al P.S.P. mediante notas oficiales de ANSES.

CLÁUSULA CUARTA:

Compromiso de no interrupción de los servicios objeto del presente Convenio

En atención a la naturaleza netamente social y el carácter alimentario de las prestaciones y de los servicios que presta ANSES, el P.S.P., se compromete a no interrumpir la prestación del servicio objeto del presente convenio. Para ello, deberá asegurar la continuidad de los trabajos comprometidos, recurriendo a su exclusivo cargo, a los medios y procedimientos alternativos que resulten necesarios y posibles, con excepción de la interrupción por huelgas de carácter general, caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del Artículo 955 y concordantes del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

CLAUSULA QUINTA:

Garantía

A los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de la prestación del servicio de pago, el P.S.P. deberá presentar un aval a entera satisfacción de ANSES. El mismo se encuentra definido en el ANEXO I.

El instrumento de garantía quedará supeditado a la conformidad de ANSES.

CLAUSULA SEXTA:

Seguridad de los datos

- a. Las PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora ("Ráfaga de Transacciones") el servicio será inmediatamente interrumpido.



Se considerará como mínimo las siguientes medidas:

- a) Construir y mantener una Red Segura
 - 1. Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.
 - 2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.
 - b) Proteger la información
 - 1. Proteger la información almacenada
 - 2. Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensible que viaja a través de redes públicas.
 - c) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades
 - 1. Usar y actualizar regularmente un software antivirus.
 - 2. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.
 - d) Implementar fuertes medidas de control de acceso
 - 1. Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio.
 - 2. Asignar un único indicador para cada persona con acceso al sistema.
 - 3. Restringir físicamente el acceso a los datos.
 - e) Monitorear y testear las redes regularmente
 - 1. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información.
 - 2. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos.
 - f) Mantener una política de seguridad de la información
 - 1. Mantener una política que garantice la seguridad de la información.
- b. A los fines de la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generara como así también de las sanciones a que hubiere lugar, dejándose constancia que queda expresamente prohibida la cesión de la información a un tercero, por parte del P.S.P.

En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo, y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna, comunicado a la otra parte de modo fehaciente.



Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

- c. Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extrañas al procedimiento, debiendo esta Administración actuar de igual manera antes similares circunstancias. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.
- d. LAS PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/2005, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.
- e. LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos definidos por ANSES, y conforme las políticas de seguridad en la transferencia de la información vigente, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos aprobados.
- f. LAS PARTES se compromete a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.
- g. Cada una de LAS PARTES serán responsables de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01 que se generaren por el uso indebido de la información y/o por repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, irrelevantes, obsoletos y/o caducos.
- h. LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen para acceder a ella. A esos efectos, los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizara en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este Acuerdo.

La información que se suministre deberá ser administrada con prudencia, no podrá ser comunicada ni transmitida a terceras partes. Todos los aspectos de



confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente de ANSES.

Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medias y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y del Decreto N° 1.558/01.-

La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que LAS PARTES dispongan la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del CÓDIGO PENAL en lo que fuera pertinente.-

- i. FORMA DE SUMINISTRO. El intercambio de información objeto del presente se realizará periódicamente a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI) / WEB SERVICES y de la manera en que tecnológicamente determine ANSES, quien prestará la asistencia técnica necesaria a dichos fines.
- j. En lo referente al nivel de seguridad, confidencialidad de datos, transacciones y habilitación de usuarios, regirán las cláusulas específicas de la Resolución D.E.-N N° 952/08.

CLAUSULA SEPTIMA:

Actualización de Datos

ANSES solicitará toda vez que lo crea oportuno al P.S.P. y este último le suministrará, toda información relacionada con los beneficiarios a los que abona.

CLÁUSULA OCTAVA:

Responsabilidad

En los casos en que se constatasen errores imputables al P.S.P. en los procedimientos de pago, el P.S.P. se responsabilizará por los daños y perjuicios que tales errores produjeran a ANSES y a sus beneficiarios.

CLAUSULA NOVENA:

Rescisión



Cualquiera de LAS PARTES, en cualquier momento de la vigencia del presente Convenio, podrá rescindirlo debiendo únicamente cumplir con el requisito de notificar fehacientemente a la otra su voluntad de rescisión, con una anticipación mínima de CIENTO VEINTE (120) días corridos. El ejercicio de la facultad de rescisión por alguna de las PARTES no da derecho a la otra a reclamar indemnización alguna, ello sin perjuicio de cancelar las deudas devengadas a la fecha de tal rescisión.

CLAUSULA DECIMA:

Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, con renovación automática, salvo comunicación fehaciente en contrario con un plazo de anticipación de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

La Dirección Pago de Beneficios y el PRESTADOR DE SERVICIOS DE PAGO (P.S.P.), firmarán un acta de inicio de la prestación, definida en la cláusula primera, una vez finalizada la implementación de los circuitos operativos para su cumplimiento.

CLAUSULA UNDECIMA:

Tribunales Competentes

La falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES signatarias del presente, tanto en las cláusulas precedentes como en el ANEXO, dará derecho a la otra parte para disponer la resolución inmediata del presente Convenio o bien exigir el cumplimiento, sin perjuicio de la iniciación de las acciones legales que correspondan.

A todos los efectos judiciales y extrajudiciales emanados del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y constituyen domicilio legal en los consignados "ut supra", donde se tendrán por válidas todas las intimaciones, notificaciones y requerimientos a que hubiese lugar.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de..... de 2018.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III - CONVENIO DE PAGO DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CUENTAS VIRTUALES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.